



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 2/2022/INTCOFI

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SEGUNDO TRIMESTRE 2022 413

I. INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Por ello, el control financiero llevado a cabo en este trimestre se ha adaptado a la Resolución de 9 de febrero de 2018 de la IGAE por la que se aprueban instrucciones para la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1,g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria.

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LOCD), en su disposición adicional tercera estableció que en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. Por su parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, estableció en su disposición adicional cuadragésima octava, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, dos obligaciones adicionales en este sentido:

- La obligación de la Administración General de cada ámbito territorial del sector público de remitir al Ministerio de Hacienda los resultados de los trabajos de control realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en relación con las entidades no sujetas a auditoría de cuentas que pertenezcan a su ámbito de competencias. El envío ha de efectuarse en el plazo y por los medios que determine el Ministerio de Hacienda.
- Por su parte, el Ministerio de Hacienda debe publicar para conocimiento general la información anterior a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas.

La intervención municipal del ayuntamiento de Almassora es la que emite el presente informe de control financiero en cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero de 2022 (Resolución de 17 de noviembre de 2021 de Alcaldía 3057/2021) y lo previsto en la DA3ª de la LOCD.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoria del Sector Público.

El once de mayo se emitió el informe provisional que se dio traslado a los gestores para que en su caso formularan alegaciones por el plazo de quince días hábiles. El resultado ha sido que no se han presentado alegaciones al informe provisional.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 2/2022/INTCOFI

II. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo principal consiste en verificar si existen obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 2021 o anteriores que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable y cuyo alcance será determinado por esta intervención atendiendo a la importancia cuantitativa y cualitativa de las operaciones de trascendencia contable.

El alcance de esta actuación ha analizado:

- a) Las operaciones no contabilizadas en la 413, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias.
- b) Las obligaciones derivadas de responsabilidad por litigios que se hubieran comunicado al ayuntamiento y que no se hubieran dado cumplimiento en el ejercicio 2021.
- c) Las obligaciones reconocidas en expedientes de omisión de la función interventora dentro de los dos primeros meses de 2022.

El alcance no se refiere a la comprobación de las operaciones realizadas en el periodo comprendido desde el cierre del ejercicio hasta la emisión de este informe, sino a la comprobación de las partidas no contabilizadas en la cuenta 413 indicadas anteriormente.

Se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada para la formulación del presente informe.

Como actuación adicional al alcance de los trabajos se han realizado comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior.

III . RESULTADOS DEL TRABAJO

a) Las operaciones no contabilizadas en la 413, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias:

- Se han detectado gastos que superen el umbral de materialidad que se deban de haber imputado a la cuenta 413 POR IMPORTE DE 148.778,09 €.
- Se ha verificado la modificación de crédito en tramitación aprobada por el Pleno de créditos extraordinarios y suplementos de crédito y no contiene ninguna operación susceptible de imputación a la cuenta 413 que supere el umbral de materialidad con fecha final de ejercicio 2021.
- Se ha verificado los expedientes de omisión de la función interventora en tramitación, no habiéndose detectado facturas que no se hayan imputado a la 413 siendo procedente.

Teniendo en cuenta la materialidad recogida en el memorando de planificación y evaluación del control interno, el importe acumulado recogido anteriormente supera el umbral de materialidad que asciende a 41.181,93€ por lo que saldo de la cuenta 413 recogido a fecha 31/12/2021 no refleja razonablemente la imagen de los acreedores por operaciones devengadas.

b) No se han detectado obligaciones que surgen de responsabilidad por litigios con resolución que no han sido ejecutados por el Ayuntamiento y que no se han comunicado a la Intervención municipal para su imputación a la cuenta 413.

c) Seguimiento de la cuenta 413.

Todas las facturas que se imputaron a 31/12/2020 a la cuenta 413 se han aprobado en el ejercicio 2021. No quedando pendiente saldo en la cuenta 413 de ejercicios anteriores.

	SALDO 1/1/21 413	IMPUTADO PPTO 2021	RECTIFICAC.	CARGOS 413	ABONOS 413	SALDO 413 31/12/2021
41310	37.777,91	46.592,39	-8.814,48	0,00	10.860,10	-10.860,10
41303	1.386,75	1.386,75			164.526,90	-164.526,90
41300	551.520,23	483.485,22	68.035,01		372.795,05	-372.795,05
41313	34.004,13	34.004,13			7.994,58	-7.994,58
TOTAL	624.689,02	565.468,49	59.220,53	0,00	556.176,63	-556.176,63
					0.2	



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 2/2022/INTCOFI

IV. CONCLUSIONES

- a) Acreedores por operaciones devengadas. Se han detectado la existencia de certificaciones y gastos que no se han imputado a la cuenta 413 a fecha 31/12/2021, cuyo importe supera el umbral de materialidad cuyo importe total asciende a 148.778,09€
- b) Seguimiento del saldo de la cuenta 413. Todas las facturas imputadas a la 413 a 31/12/2020 se han imputado al presupuesto de 2021.

El interventor

Francisco Javier de Miguel Astorga